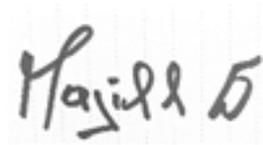


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informándole que ya obra en el expediente las resultados del informe de valoración de apoyo elaborado por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, mismo en el cual se puede evidenciar que; "(...) Previa a la entrevista efectuada en la residencia que habita el señor Alirio Rodríguez Monsalve, se realizó observación y se intentó propiciar comunicación con él; con el fin de informarle el motivo de la visita, identificar la comprensión de tal información y obtener de él la autorización para dicho proceso. También notificar la existencia del proceso de adjudicación de apoyo judicial en su beneficio. Por su condición mental y física (Alzheimer, discapacitado), fue imposible otorgar dicha información al señor Rodríguez Monsalve, en su representación fue el señor Gabriel Andrés Rodríguez Zuluaga quien recibió los datos correspondientes y suministro los necesarios durante la entrevista. En este orden de ideas el señor Rodríguez Monsalve NO fue notificado." Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00485
Auto interlocutorio nro. 0304

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad.

Ahora, dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado, se evidencia que el señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, no se encuentra en condiciones mentales para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador *ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: Designase al Dr. **RICKER HENAO RESTREPO**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.612 y tarjeta profesional de abogado nro. 320.171 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la carrera 23 nro. 20-29 oficina 309, P.H Edificio Caja Agraria de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3104905595 o a través del correo electrónico rickhenao@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente al demandado, señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez posesionado el curador *ad litem*, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23065fd1636fb6afc853516b22467a125c93c9fe25ba2aeea52b60801c5e8fc3**

Documento generado en 22/02/2023 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>